

JDO.1A.INST.E INSTRUCCIONN.4

MELILLA

SENTENCIA: 00133/2010

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

NÚMERO CUATRO DE MELILLA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FAMILIA

MEDIDAS SOBRE HIJOS EN UNIONES DE HECHO N° 179/2010

SENTENCIA 133/10

En Melilla, a veinte de octubre de dos mil diez.

Vistos por mí, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla, los presentes autos de Procedimiento Especial de Medidas sobre Hijos en Uniones de Hecho seguidos ante este Juzgado con el número 179 del año 2010, siendo parte demandante Dña. Yamina El Moussaoui, representada por la procuradora Dña. María Luisa Muñoz Caballero y asistida del letrado D. Francisco Javier Arias Herrera, y parte demandada D. Mohamed Bomedieni, representado por la procuradora Dña. Isabel Herrera Gómez y asistido del letrado D. Hamed Mohamed Al-Lal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la procuradora Dña. María Luisa Muñoz Caballero, en nombre y representación de Dña. Yamina El Moussaoui, se interpuso demanda de procedimiento Especial de Medidas sobre Hijos en Uniones de Hecho, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando que se adoptaran medidas sobre el menor hijo de ambos.

Segundo. Mediante auto de fecha de 17 de mayo de 2010 se admitió a trámite la demanda.

El Ministerio Fiscal contestó a la demanda alegando que se dictara sentencia según el resultado de la prueba.

Por providencia de 30 de julio de 2010 se declaró al demandado en situación de rebeldía procesal.

Tercero. En fecha de 20 de octubre de 2010 se celebró la vista oral, en la que todas las partes manifestaron haber llegado a un acuerdo y solicitaban su homologación.

Cuarto. En el presente procedimiento se han observado, en esencia, todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En los artículos 771 y 773 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se establece la posibilidad de aprobar los acuerdos a los que hayan llegado las partes sobre las medidas a adoptar en los Procedimientos Especiales del Derecho de Familia. Y en el mismo sentido, se recoge en la actual Ley de Enjuiciamiento Civil un Procedimiento Especial de Separación o Divorcio Matrimonial, en el que se recojan las medidas acordadas por las partes en la Propuesta de Convenio Regulador, y ratificadas por las mismas.

Por ello, en el presente caso, procede aprobar el acuerdo al que han llegado las partes en el acto de la vista, y que ha sido apoyado por el Ministerio Fiscal.

Segundo. Analizando dicho acuerdo alcanzado en el procedimiento, y ratificado por las partes, éste cubre todas las medidas relativas a la hija menor de la pareja, atribuyendo la guarda y custodia a la madre, manteniendo la patria potestad compartida, una contribución económica de ambos padres y una regulación de las visitas del padre con el menor. Por ello, procede aprobar tal propuesta y acordar como medidas las recogidas en el acuerdo alcanzado por las partes, respecto del cual no ha manifestado oposición alguna el Ministerio Fiscal.

Tercero. Debido a la especialidad de este tipo de procedimientos, no procede hacer pronunciamiento sobre costas en la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

F A L L O

ADOPTAR como medidas sobre el hijo menor de Dña. Yamina El Moussaoui y de D. Mohamed